

ORDENANZA N° 34

REGLAMENTACION FUNCIONES PROFESOR ADJUNTO

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 1965.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar las funciones de Profesor Adjunto (Art. 23 del Estatuto Universitario), y

CONSIDERANDO:

Que existe gran número de cátedras paralelas que en muchos casos no pueden cubiertas con profesores que posean experiencia y actuación docente anterior suficiente para ser designados con la jerarquía de Profesor Titular;

Que por otra parte existen profesionales que sin reunir la totalidad de los requisitos mencionados, reúnen estimables condiciones científicas y docentes para la continuación de su carrera docente,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA :

Art. 1°.- Los Consejos Directivos podrán proveer cátedras con profesores adjuntos, en lugar de hacerlo con titulares en los siguientes casos:

- a) Cuando los candidatos no posean los antecedentes suficientes para ser designados con carácter de titular (o titular-interino).-
- b) Cuando lo consideren conveniente para una mejor organización de la enseñanza.-

Art. 2°.- El profesor adjunto se desempeñará bajo la orientación y supervisión de un Profesor Titular que determinará el Consejo Directivo en cada caso, que deberá ser de cátedra paralela o afín.-

Art. 3°.- Hasta tanto no se disponga lo contrario los profesores adjuntos serán designados exclusivamente con carácter interino, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 6.-

Art. 4°.- A los fines de la remuneración, se asignará a los profesores adjuntos el 90% de la correspondiente a los Profesores Titulares.-

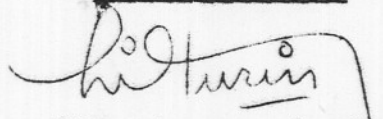
Art. 5°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

Dr. JOSE LUIS CANTINI
Vicerrector

Ing. JUAN SABATO
Rector

Dr. DARDO J.S. VISSIO
Secretario General

ES COPIA FIEL


Libertad A. Turín
Jefa del Dpto. de
Despacho General